

157

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO No. 2021-00111-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: RONALD OBDULIO CLAVIJO CRIOLLO

C. PRINCIPAL

Subsanada la demanda de la referencia y encontrándola ahora que reúne los requisitos formales, y como de los títulos valores allegados se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de RONALD OBDULIO CLAVIJO CRIOLLO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- Respecto al pagaré No. 007306100007684

1.1.- DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$2'665.310,00.) M/cte., por concepto de saldo insoluto del capital, de la obligación contenida en el pagaré antes enunciado, suscrito en Une, Cund., el 30 de Mayo de 2019, aportado como base de la presente acción (fl. 9 y ss.).

1.2.- CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$135.980,00.) M/cte., correspondiente a los INTERESES CORRIENTES liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde la última cuota cancelada, esto es, desde el día 11 de junio de 2020, y hasta el 11 de Diciembre de 2020, fecha en que fue diligenciado el referido pagaré.

1.3.- CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$158.325,00.) M/cte., correspondiente a los INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1.1.), liquidados a la tasa máxima legal permitida, durante el periodo comprendido entre el 12 de Diciembre de 2020, y hasta el 17 de Septiembre de 2021, fecha de la liquidación del Estado de Endeudamiento Consolidado, que se anexa.

1.4.- QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$15.289,00.) M/cte., correspondiente a otros conceptos, conforme al pagaré



base de ejecución y a la liquidación del Estado de Endeudamiento consolidado.

1.5.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1.1), desde la PRESENTACION DE LA DEMANDA, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.- Respecto al pagaré No. 007306100008435

2.1.- ONCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$11'606.000,00.) M/cte., por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré antes enunciado, suscrito en Une, Cund., el 06 de Octubre de 2020, aportado como base de la presente acción (fl. 16 y ss.).

2.2.- SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$781.322,00.) M/cte., correspondiente a los INTERESES CORRIENTES liquidados sobre la anterior suma de dinero, causados desde el desembolso del crédito, esto es, desde el día 01 de Diciembre del 2020, y hasta el 17 de Septiembre del 2021, fecha en que fue diligenciado el referido pagaré.

2.3.- NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$985.215,00.) M/cte., correspondiente a otros conceptos, conforme al pagaré antes referido y a la liquidación del Estado de Endeudamiento

2.4.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2.1.), desde la FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. y/u 8º. Del Decreto 806 del 2020, según sea el caso, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA

Juez

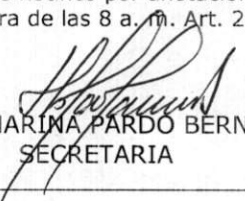
REPUBLICA DE COLOMBIA

12/11/21

23/11/21

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 025

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 24 de Noviembre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

3

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO No. 2021-00111-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: RONALD OBDULIO CLAVIJO CRIOLLO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

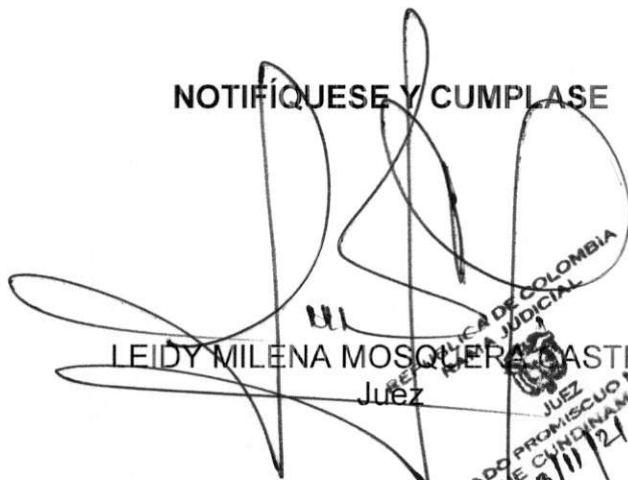
RESUELVE

Decretase el EMBARGO y RETENCION dentro del asunto de la referencia, de los dineros que posea el demandado RONALD OBDULIO CLAVIJO CRIOLLO, identificado con la C. C. No. 1.077.942.534, de sus cuentas corrientes y demás productos en las entidades financieras a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a las citadas entidades Bancarias, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

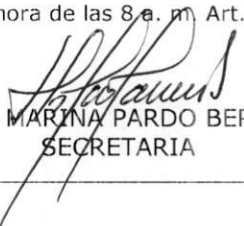
En todos los casos, se limita la medida a la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$22'601.774,00.) -Art. 599-3-..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
JUEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA
PODERA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
23/11/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 025

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 24 de Noviembre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

